

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00219 00

Revisadas las actuaciones y cada uno de los memoriales allegados, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Sea lo primero memorar que, de manera primigenia la diligencia de entrega ordenada por esta judicatura intentó ser realizada por la Alcaldía Local de Tunjuelito; sin embargo, según se puede apreciar en los memoriales adosados<sup>1</sup>, la comisión fue remitida por reparto al Juzgado 90 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, debido al Acuerdo PCSJA17- 10832 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA22- 11974 de 2022, aunque realmente para este oficina judicial no es claro tal acontecer.

2. Teniendo en cuenta que, según información allegada al expediente por parte del abogado Pablo Emilio Riaño Maldonado, como apoderado judicial de Aquilino Riaño Rodríguez y Luz Marleny Rodríguez Melo<sup>2</sup>, la diligencia de entrega se efectuó el pasado 6 de septiembre, sin que al despacho se haya enviado copia digital de dicha actuación. Aunado a lo narrado, en el escrito presentado por el citado profesional del derecho no deja entrever de manera palmaria cual fue la autoridad que realizó la comisión; por ello, se requiere tanto a la Alcaldía Local de Tunjuelito, Bogotá D.C.-, como al Juzgado 90 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que el en término de 5 días procedan a enviar a este despacho copia digital de la diligencia realizada o la manifestación del caso. Por Secretaria remítase el oficio respectivo.

---

<sup>1</sup> Pdfs. 64, 65, 68, 69

<sup>2</sup> Pdf. 82

3. Previo a darle trámite al escrito de impugnación presentado por el abogado Pablo Emilio Riaño Maldonado, como apoderado judicial de Aquilino Riaño Rodríguez y Luz Marleny Rodríguez Melo (Pdf. 82), dentro del expediente deberá constar la copia de la diligencia del despacho comisorio.

A la par de lo anterior, se le requiere al citado profesional para allegue poder judicial otorgado por sus representados a efectos de darle trámite a sus memoriales.

4. Por último, frente al memorial presentado por el señor Aquilino Riaño Rodríguez (Pdf. 089), sea el momento para informarle que este proceso se trata de una acción reivindicatoria de mayor cuantía, por ende, no puede actuar a nombre propio, sino que deberá hacerlo por conducto de su abogado de confianza.

Presentada la solicitud en debida forma, se estudiará por parte de esta judicatura conforme a derecho corresponda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a199a1208fde9caa7d9647762c9bc10094ea39a60efd4be7d444f72485a811f8**

Documento generado en 06/10/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>